

Radicado. 023.2023 AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
Demandante. ALEJANDRO SEGURA ORDOÑEZ y NATHALI CARVAJAL TELLO.
Menores. G. y E. SEGURA CARVAJAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, informando que el DR. JAMES ARISTIZABAL VELEZ, portador de la T.P. No. 39.873 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 432

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

- i. Por cumplir con los requisitos normativos –art.82 del C.G.P.- la presente demanda, en consecuencia, el Despacho la admitirá procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas pertinentes.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovido por ALEJANDRO SEGURA ORDOÑEZ y NATHALI CARVAJAL TELLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el art. 577 y s.s. del C.G.P. -proceso de Jurisdicción Voluntaria- y la Ley 70 de 1993, modificada por la Ley 495 de 1999.

TERCERO. TENER como pruebas las documentales arrimadas con el escrito genitor, las cuales serán valoradas en el momento procesal pertinente.

CUARTO. Reconocer personería amplia y suficiente al DR. JAMES ARISTIZABAL VELEZ, portador de la T.P. No. 39.873 del C.S. de la Judicatura del C.S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el demandante.

QUINTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial adscrita a esta Célula Judicial, para que, en su condición de agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

SEXTO. CITAR a la Defensora de Familia, anexa al despacho, a fin de que intervenga dentro del proceso en defensa de los intereses de los menores G. y E. SEGURA CARVAJAL.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

DÉCIMO. La solicitud de impulso procesal se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7cb5ea82234611fb12db218ea5dd2ba76510cd9c794dd0633797b3abb3ff7**

Documento generado en 24/02/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>